

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	399
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 C.G.P
Demandante	Sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S
Demandados	Manuela Alvarez Cardona C.C. 1.039.465.033 y Ana Maria Bolívar Cardona C.C. 1.128.446.543
Radicado	05861 40 89 001 2023 00124 00
Decisión	Requiere apoderada parte demandante

En memorial que precede la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, quien obra en condición de apoderada de la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S SPA INC S.A.S., aporta la notificación personal a las demandadas, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Observa el Despacho que la misma tiene un error en cuanto al horario de atención del juzgado. Por lo anterior, se requiere a la apoderada para que proceda a realizar de nuevo dichas notificaciones en aras de evitar eventuales nulidades.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

Requerir a la abogada de la entidad demandante, para que proceda a realizar de nuevo la notificación personal a las demandadas, dando aplicación a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. De acuerdo a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ